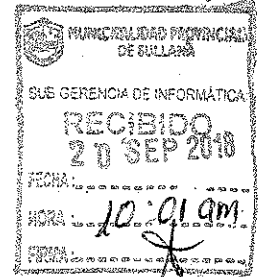




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1204-2018/MPS.

Sullana, 11 de setiembre de 2018.

VISTO:

El Informe Legal de Instrucción de PAD N°704-2018/MPS-SG.RR.HH de fecha 02 de mayo del año en curso, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, respecto a la falta administrativa del servidor contratado Juan Francisco Olivares Sócola; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°001-2018/MPS-SGRR.HH-LACHLL de fecha 08 de enero de 2018 el Sr. Luis Alberto Chunga Lloclla – Encargado del Control de Asistencia informa al Subgerente de Recursos Humanos sobre el record de inasistencias del personal obrero de limpieza, bajo los alcances de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057, según cuadro que adjunta;

Que, con Informe N°009-2018/MPS-GAyF-SG.RR.HH-ST de fecha 12 de enero de 2018 el Secretario Técnico del PAD emite un informe al Subgerente de Recursos Humanos la Precalificación de las faltas administrativas disciplinarias con respecto a reiteradas inasistencias del personal de limpieza, entre ellos el chofer Juan Francisco Olivares Sócola, quien ha faltado a su centro de labores durante el año 2017;

Que, con Oficio N°191-2018-OS-SGRR.HH/MPS del 28.02.2018 se oficializa al Sr. Juan Francisco Olivares Sócola comunicándole el inicio del procedimiento administrativo Disciplinario, la cual se negó a recibirla encontrándose debidamente notificada, tal como lo indica la Subgerencia de recursos Humanos con Proveído N°1226-2018/MPS-GAF-SG.RR.HH del 03.07.2018;

Que, el chofer Juan Francisco Olivares Sócola, personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, ha incurrido en faltas de carácter disciplinario señalado en el artículo 98° Inc. a) “el incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, d) La negligencia en el desempeño de labores, e) el impedir el funcionamiento del servicio público, y ñ) Hacer abandono o ausentarse de su puesto de trabajo dentro del horario laboral sin la autorización correspondiente del RICAPP-MPS, toda vez que al personal que se le asigna funciones, en primera instancia se les indica cómo es que deben de realizarlas, así mismo se les da a conocer que el lugar donde son enviados es de su entera responsabilidad por lo tanto la negligencia en que se encontró al servidor, enmarca un abandono de su centro de labores por ausentarse sin justificación alguna por más de cinco días no consecutivos al mes; tal como se acredita con los descuentos en sus planillas de pago por inasistencia a sus labores;

Que, Sr. Juan Francisco Olivares Sócola ha incurrido en falta relacionada a las obligaciones que le impone el servicio público, transgrediendo lo prescrito en la Ley N°30057 “Ley del Servicio Civil” en su artículo 85° sobre faltas de carácter disciplinario, las cuales pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo;

Que, el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil (Ley 30057) señala que las sanciones por faltas disciplinarias son las siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, el artículo 87° de la indicada Ley señala que a fin de determinar la sanción aplicable; proporcional a la falta cometida es necesario verificar si existe alguna de las condiciones que se detalla en el presente artículo; entre ellos tenemos la señalada en el literal e) la concurrencia de varias faltas; en relación con las faltas; mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;

Que, con el Informe de Precalificación N°33-2018(MPS-GAyF-SGRRHH-ST el Secretario Técnico identifica como presunto responsable de las faltas administrativas disciplinarias a Juan Francisco Olivares Sócola con domicilio real en domicilio real en calle Miguel Checa N°1800 –

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

... Viene de Resolución de Alcaldía N°1204-2018/MPS.

Sullana, siendo el puesto que desempeñaba al momento de la comisión de la falta, el de Chofer de la Municipalidad Provincial de Sullana de la Subgerencia Integral de Residuos Sólidos (período laborado del 16 de junio del 2015 hasta la actualidad; recomendando una posible sanción de destitución;

Que, el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil (Ley 30057), precisa las faltas de carácter disciplinario en su inciso j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el Sr. Juan Francisco Olivares Sócola ha faltado a su centro de labores durante el año 2017; en los meses de febrero, marzo y mayo de 2017, habiendo faltado más de cinco días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendarios y en el plazo de 180 días calendarios ha cumplido 26 días de faltas;

Que, con documento del Visto se precisa que de conformidad con el Artículo 90° de la Ley 30057 "Ley del Servicio Civil", la sanción propuesta se aplica previo proceso administrativo por el órgano instructor, el cual puede modificar la sanción propuesta. Asimismo corresponde al órgano instructor acoger o no la recomendación o en su defecto modificarlo previa sustentación; recomendando posible sanción que corresponde a los hechos suscitados, que sería de la suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, las sanciones principales que pueden imponerse a los servidores civiles por la comisión de una falta son: amonestación, suspensión entre uno (1) y trescientos sesenta y cinco (365) días y destitución;

Que, con fecha 09 de julio de 2018 mediante Oficio N°0792-2018-MPS/A se notifica al Sr. Juan Francisco Olivares Sócola, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de un informe oral, personalmente o por medio de un abogado;

Que, con Expediente 023472 de fecha 25 de julio de 2018, el presunto infractor efectuó el informe oral, aduciendo que los días que figuran como inasistencia son días considerados como su descanso;

Que, sin embargo de la revisión efectuada se puede constatar que el servidor Juan Francisco Olivares Sócola, si bien tiene días de descanso en forma semanal, también tiene inasistencias, las mismas que han sido descontadas de su haber mensual;

Que, por lo que no habiendo presentado nuevas pruebas que sustente las inasistencias; es necesario dictar las acciones administrativas pertinentes; y

Estando a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la sanción de suspensión de treinta (30) días calendarios al Sr. JUAN FRANCISCO OLIVARES SÓCOLA, servidor chofer contratado, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, por la comisión de faltas disciplinarias señaladas en el artículo 98° Inc. a), d), e) y f) del RICAPP de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Segundo.- Remítase el presente expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos para su cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Mrd. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abg. Rosa Kelly Ludena Chinchay
Secretaría General

c.c.: Interes., GM., Otros.
/nl.v.